

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2019/0003381

Procedimiento Abreviado 70/2019

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: Ayuntamiento de Majadahonda

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 111/2020

En la Villa de Madrid a 17 de junio de 2020.

VISTOS por mí, MARTA ITURRIOZ MUÑOZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de los de Madrid, los presentes autos Procedimiento Abreviado nº 70/2019 instados por DON [REDACTED] representado por el Procurador Sr. Gil Barceló, posteriormente sustituido por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistido por la [REDACTED] posteriormente sustituida por el Letrado Sr. [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y asistido por la Letrada Consistorial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 6 de febrero de 2019, la recurrente interpuso recurso contencioso administrativo contra la Administración recurrida.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista en fecha 17 de junio de 2020 a las 11:00 horas, si bien por Providencia de 3 de junio de 2020 se cambió la hora de la vista a las 11:15 horas, para garantizar el distanciamiento físico necesario, debida a la emergencia sanitaria desencadenada por la pandemia COVID-19 causada por el coronavirus SARS-CoV-2.

Por escrito de 16 de junio de 2020 la Letrada Consistorial se allanó a la demanda, y apporto la documentación legalmente exigida a estos efectos, pasando a continuación los autos a esta Juzgadora para resolver.

Por Diligencia de Ordenación de 17 de junio de 2020 se ha acordado la suspensión de la vista, quedando los autos en poder de esta Juzgadora para resolver.

TERCERO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 27 de marzo de 2018 contra la Liquidación con nº de referencia 0000760499-51 y nº de identificación ID0002204469, de fecha 13 de febrero de 2018, girada en concepto de IIVTNU, por importe de 2.388,96 euros, solicitando Sentencia que estimando el recurso interpuesto, declare indebido el ingreso de 2.388,96 euros en concepto de IIVTNU y se condene al Ayuntamiento de Majadahonda a devolver dicha cantidad más los intereses legales de demora regulados en el artículo 26 de la LGT, con expresa imposición de las costas causadas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- Por la Letrada Consistorial se formuló allanamiento total a la pretensión de la parte recurrente, con base en Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda de 12 de junio de 2020 por el que reconocía la pretensión de la recurrente, autorizando expresamente a la Letrada Consistorial para que se apartara de este procedimiento, por medio de allanamiento.

Dispone el **artículo 75 de la LJCA 29/1998 de 13 de julio** que “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado”.

El apartado 2 del artículo 74 exige que en caso de desistimiento (en este caso allanamiento) de la Administración Pública, se aporte “testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos”.

Como puede verse, la Letrada Consistorial acredita su capacidad para allanarse con la presentación del Poder General para pleitos y Especial para otras facultades, entre ellas para allanarse y el Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda por el que reconocía la pretensión de la recurrente, autorizando expresamente a la Letrada Consistorial para que se apartara de este procedimiento, por medio de allanamiento.

Tal allanamiento no se considera manifiestamente contrario al Ordenamiento Jurídico, sino, más bien, adecuado a Derecho, y por ello procede dictar Sentencia de conformidad con los pedimentos de la parte actora, anulando la Resolución recurrida y la Liquidación con nº de referencia 0000717207-97 y nº de identificación ID0002044756, de fecha 29 de agosto de 2017, girada en concepto de IIVTNU, por importe de 16.752,82 euros, y condenando a la Administración recurrida a que abone a la recurrente la cantidad de 16.752,82 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha del cobro efectivo por el Ayuntamiento, de dicha cantidad.

TERCERO.- En materia de costas procesales debe regir el **artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 29/1998 de trece de julio**, en virtud del cual, y no apreciando mala fe ni temeridad de ninguna de las partes, no procede hacer especial declaración acerca de las costas del presente proceso, ya que no tiene sentido no imponer las costas a la parte cuyos pedimentos son desestimados en la Sentencia cuando no ha habido allanamiento, e imponerlas cuando se facilita el trabajo del Juzgador con el

allanamiento de la parte demandada. De obrar así esta Juzgadora, a la parte demandada le interesaría siempre oponerse, lo cual generaría una litigiosidad absurda.

Por otra parte nos hallamos ante una materia en la que los Juzgados de esta misma Sede han dictado Sentencias en diversos sentidos e incluso esta Juzgadora ha adoptado cambios de criterio, lo que justifica la ausencia de declaración sobre las costas procesales.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

en nombre de S.M. El Rey

FALLO que, a la vista del allanamiento efectuado por la parte recurrida, debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, anulando la Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 27 de marzo de 2018 contra la Liquidación con nº de referencia 0000760499-51 y nº de identificación ID0002204469, de fecha 13 de febrero de 2018, girada en concepto de IIVTNU, por importe de 2.388,96 euros, y la Liquidación mencionada, y condenando a la Administración recurrida a que devuelva a la recurrente la cantidad de 2.388,96 euros, más los intereses legales de demora regulados en el artículo 26 de la LGT desde la fecha del cobro efectivo por el Ayuntamiento, de dicha cantidad.

No procede especial declaración sobre las costas procesales.

Notifíquese a las partes, previniéndoles de que contra esta Sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por MARTA ITURRIOZ MUÑOZ